



# *Resolución de Secretaria General*

**N° 024 -2025-ACFFAA/SG**

Lima, 15 de mayo de 2025

## **VISTOS:**

El Informe N° 000117-2024-OI-ACFFAA y el Informe de compatibilización N° 001-2025-ACFFAA-SG/OI de la Oficina de Informática; y el Informe Legal N° 000103-2025-OAJ-ACFFAA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público executor adscrito al Ministerio de Defensa, encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero, que fortalezcan el planeamiento estratégico de compras y la adecuada ejecución de las contrataciones en el Sector Defensa;

Que, el numeral 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, refiere: “(...) *El área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación*”;

Que, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF señala que “*El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e*

*innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva.”;*

Que, mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01 se aprueba la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, denominada “DIRECTIVA DE COMPATIBILIZACIÓN DEL REQUERIMIENTO”, con el objeto de establecer las disposiciones que las entidades contratantes deben observar cuando, de manera excepcional, requieran hacer referencia en el requerimiento para la contratación de bienes o servicios a la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o la descripción que oriente la contratación hacia ellos;

Que, el numeral 4 de la precitada Directiva, hace las siguientes definiciones:

*a) Compatibilización del requerimiento: Es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.*

*b) Equipamientos preexistentes: Comprende maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados. Incluye la infraestructura que posee la entidad contratante;*

Que, asimismo, el numeral 5.2 de la mencionada Directiva, respecto a la procedencia de compatibilización del requerimiento señala que:

*La compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta:*

*a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente.*

*b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento;*

Que, el numeral 6 de la referida Directiva, referido al Procedimiento para compatibilización del requerimiento señala que:

*6.1 El área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente:*

*a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante.*

- b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.*
- c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido.*
- d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación.*
- e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso.*
- f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización.*
- g) La fecha de elaboración del informe técnico*

Que, en esa misma línea, el numeral 6.3 de la citada Directiva, establece que *“La compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso.”*;

Que, mediante Informe N° 000117-2024-OI-ACFFAA, la Oficina de Informática remite el informe de Compatibilización N° 001-2025-ACFFAA-SG/OI, el cual señala que la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas identificó que los equipos de red actuales (Switches, Access Points y Controlador Inalámbrico CISCO) adquiridos entre 2014-2016 han superado su ciclo de vida útil (5-7 años según la Normativa de Contabilidad Gubernamental), presentando obsolescencia tecnológica, vulnerabilidades de seguridad y falta de soporte del fabricante. Asimismo, indica que los problemas detectados son Obsolescencia e Incompatibilidad con estándares modernos (Wi-Fi 6, WPA3) y el riesgo de vulnerabilidades de seguridad por falta de actualizaciones y el alto costo de mantenimiento correctivo; por lo que, la adquisición de equipos de comunicaciones marca CISCO resultan necesarios y se complementan y se integran al equipamiento preexistente;

Que, en razón a ello, la referida Oficina solicita la compatibilización de equipos Switches, Access Points y controlador inalámbrico en la marca del fabricante CISCO; asimismo, propone la compatibilización de los siguientes aspectos asociados: servicio de soporte técnico especializado, mantenimiento preventivo y correctivo, garantías, licenciamiento y/o suscripciones, sustentando la necesidad por un periodo de cinco (05) años, lo cual permitirá garantizar la continuidad del servicio de red en la ACFFAA, al contar con equipamiento preexistente;

Que, mediante Informe Legal N° 000102-2025-OAJ-ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, señala que la Oficina de Informática, como área técnica, ha sustentado la necesidad de la compatibilización de equipos Switches, Access Points y Controlador inalámbrico en la marca del fabricante CISCO, así como el servicio de soporte técnico especializado, mantenimiento preventivo y correctivo, garantías, licenciamiento y/o suscripciones, siendo que dicho sustento cumple con los criterios establecidos en el Directiva N° 0001-2025-EF/54.01;

De lo expuesto, se advierte que resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Oficina de Informática y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 09-2025-EF y en la Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la compatibilización de equipos Switches, Access Points y Controlador inalámbrico en la marca del fabricante CISCO, así como su servicio de soporte técnico especializado, mantenimiento preventivo y correctivo, garantías, licenciamiento y/o suscripciones.

**Artículo 2.-** La compatibilización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de cinco (5) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas ([www.gob.pe/acffaa](http://www.gob.pe/acffaa)).

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

---

**Jaime Paul Bianchi Navarro**  
**Secretario General**  
**Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas**